



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-783-SPA-569

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12825 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-783-SPA-569 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen 4 perros en la azotea sin agua ni un techo que los proteja del agua o del calor, no les dan de comer y no están esterilizados por lo cual se reproducen constantemente (...) [Hechos que tienen lugar calle Sitio de Cuautla, manzana 36, lote 11, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Sitio de Cuautla, manzana 36, lote 11, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-783-SPA-569

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12825 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dieciséis ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, de aproximadamente tres años de edad, responde al nombre de "Pelusa".
  - Hembra, de aproximadamente ocho meses de edad, responde al nombre de "Muñeca".
  - Hembra, de aproximadamente tres años de edad, responde al nombre de "Daysi".
  - Hembra, de aproximadamente un año, ocho meses de edad, responde al nombre de "Burbuja".
  - Hembra, de aproximadamente cinco años de edad, responde al nombre de "Canela".
  - Macho, de aproximadamente dos años de edad, responde al nombre de "Gordo".
  - Macho, de aproximadamente ocho meses de edad, responde al nombre de "Pantera".
  - Macho, de aproximadamente dos años de edad, responde al nombre de "Chester".
  - Macho, de aproximadamente ocho meses de edad, responde al nombre de "Oso".
  - Siete cachorros que parió "Canela", los cuales se encontraban en adopción.
- 
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino de nombre "Pantera" presentaba condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse al igual que la cintura y casi no cuenta con capa de grasa en el pecho. Por lo que respecta los demás ejemplares caninos, presentaban condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulación en la azotea del inmueble, el cual cuenta con áreas techadas y tienen acceso a las habitaciones lo que los protege contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
  - **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran comida casera dos veces al día y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
  - **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales y esterilizarlos.





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-783-SPA-569

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12825 -2025

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar condición corporal del canino de nombre "Pantera".
- Esterilizarlos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual personal de esta Entidad realizó el traslado ocho caninos, cinco hembras y tres machos, al centro de atención canina Coyoacán, a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción y una vez concluido el procedimiento fueron devueltos a su persona responsable de su cuidado; en el domicilio motivo de denuncia.

Por último, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que a el ejemplar canino de nombre "Pantera" se le aumentó su condición corporal y los demás caninos ya están esterilizados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a lugar de alojamiento, agua, alimento brindado, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Aumentar condición corporal del canino de nombre "Pantera".
  - Esterilizarlos.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal adscrito a esta Entidad apoyó a la persona responsable de los ejemplares al traslado de los caninos objeto de denuncia al centro de atención canina Coyoacán, a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-783-SPA-569

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12825 -2025

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

  
E.G.H.  
EAL/MHGH/ASR/AOM